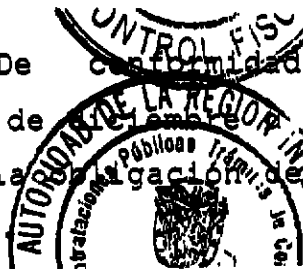


VIGECIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 11 de 30 de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.



Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

JORGE ALEXIS GARRIDO MONFANTE
EL COMPRADOR

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL UNO (2001).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION N° 30,094-2001-J.D.
(De 31 de julio de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 42-E de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, modificado por la Ley No.2 de 04 de enero de 2000, en la cual se otorga la prestación de prótesis dental a los jubilados y pensionados;

Que tal cual lo establece dicho Artículo: "Los pensionados y jubilados por vejez o invalidez, tendrán derecho a solicitar lentes y prótesis dental, cuyo costo será pagado por el solicitante en un cincuenta por ciento (50%). La Caja de Seguro Social reglamentará estas prestaciones";

Que atendiendo a lo instruido en el mismo, en cuanto a la reglamentación de dichas prestaciones, se sometió a la consideración de la Honorable Junta Directiva el proyecto de Reglamento, mediante el cual se establece el Programa de Rehabilitación Protésica Dental para los pensionados y jubilados; y se procedió a su aprobación mediante la Res. No.20,184-2001-J.D. del 16 de enero de 2001;

Que se ha hecho necesario hacer una modificación al Reglamento aludido, ya que deben agilizarse el procedimiento y los requisitos existentes;

Que dicha modificación al reglamento fue debidamente analizado por el Pleno de la Honorable Junta Directiva y aprobado, en Primer Debate el 30 de julio de 2001 y en Segundo Debate el 31 de julio de 2001;

RESUELVE:

APROBAR LA MODIFICACIÓN del Reglamento, mediante el cual se establece el Programa de Rehabilitación Protésica Dental para los Pensionados y Jubilados.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, acápites a) y b) del Artículo 42-E de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, reformado por la Ley No.2 de 04 de enero de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LIC. RODRIGO ESQUIVEL
Presidente de la Junta Directiva, s.l.

DR. ROLANDO VILLALAZ G.
Secretario General

CAJA DE AHORROS
RESOLUCIÓN JD N° 13-2001
(DE 19 DE JULIO DE 2001)

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 se reorganiza la CAJA DE AHORROS;

Que el Artículo 29 de la referida Ley 52 dispone que la Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS, con la recomendación del Gerente General, adoptará el sistema de avalúos y de elección de avaluadores, en función de la experiencia de éstos y demás criterios objetivos que fije la Junta Directiva, con la recomendación del Gerente General;

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Resolución JD N° 13-2001 de 31 de mayo de 2001, la Junta Directiva adoptó el Reglamento del Sistema de Valuaciones y Selección de Valuadores;

Que la empresa PANAMERICANA DE AVALÚOS, S.A. ha presentado formal solicitud para ser reconocida como empresa valuadora para las valuaciones que se realicen sobre bienes que se ofrezcan en garantía de financiamientos que otorgue la CAJA DE AHORROS;

Que la solicitud cumple con todos los requisitos y condiciones que exige el Reglamento del Sistema de Valuaciones y Selección de Valuadores de la CAJA DE AHORROS; y

Que la solicitud no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Reconócese a la empresa PANAMERICANA DE AVALÚOS, S.A. como empresa valuadora para las valuaciones que se realicen sobre bienes que se ofrezcan en garantía de financiamientos que otorgue la CAJA DE AHORROS.

ARTÍCULO 2: Ordénase a la Gerencia Ejecutiva de Crédito de la CAJA DE AHORROS la inclusión de PANAMERICANA DE AVALÚOS, S.A. en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución empieza a regir a partir de su fecha, por un período de dos (2) años, conforme lo establece el Artículo 9 del Reglamento que regula el Sistema de Valuaciones y de Selección de Valuadores de la CAJA DE AHORROS (Resolución JD No.13-2001 de 31 de mayo de 2001).